UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMATICAS FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL "EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO PENAL Nº 2004-02859-0-1801-JR-PE-91"

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

BACH: CONTRERAS HUAMAN, LEON DONATO

ASESOR: ARMAS ZARATE, FERNANDO

ID ORCID: https://orcid.org/0000-0002-4390-438X

DNI N° 07973958

LIMA-PERÚ

2023

DEDICATORIA

A mis padres motor y motivo de mi vida

AGRADECIMIENTO

Mi sincero agradecimiento a mis maestros por haber aportado en mi formación profesional.

4

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, DONATO LEÓN CONTRERAS, identificado con Documento Nacional de Identidad

N° 23691428, estudiante de la carrera profesional de Derecho de la Universidad

Peruana de Ciencias e Informáticas en la Investigación de Suficiencia Profesional titulado

"EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO PENAL Nº 2004-02859-0-1801-JR-PE-91" con

la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes en el Reglamento de Grados

y Títulos de la Universidad Peruana de Ciencias e informáticas:

Dejar en claro que la información vertida en esta investigación es verás y auténtica,

recabada con minuciosidad y analizada según los lineamientos establecidos por esta

Casada de Estudios.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad,

ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo

cualmesometoalodispuestoenlasnormasacadémicasdelaUniversidadPeruana de Ciencias e

Informáticas.

Lima, 13 de Enero de 2023

Firma

ÍNDICE

CARATULA	1
DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
DECLARACIÓN DE AUTORÍA	4
ÍNDICE	5
INTRODUCCIÓN	6
CAPITULO I: PLANIFICACIÓN DEL TRABAJO SE SUFICIENCIA PROFI	ESIONAL.7
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	14
CAPÍTULO III: DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS	20
CAPÍTULO IV: RESULTADOS OBTENIDOS	23
DISCUSIÓN	34
CONCLUSIONES	37
RECOMENDACIONES	38
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	39
ANEXOS	40
Anexo 1. Evidencia de similitud digital	40
Anexo 2. Autorización de publicación en repositorio	45
Anexo 3. Otras Evidencias	46

INTRODUCCIÓN

Presento ante ustedes el Trabajo de Investigación de Suficiencia Profesional (TSP) con el título: "EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO PENAL Nº 2004-02859-0-1801-JR-PE-91". El presente investigación pretende hacer un análisis del debido proceso que garantiza la tutela jurisdiccional efectiva en el proceso penal materia de análisis. Permitiendo obtener resultados beneficiosos, donde se puedan dar solución a los procesos penales de robo agravado, mostrando eficacia y respaldo por parte de los juzgados y salas penales en administran justicia penal

En el presente proceso penal (de análisis), se inicia primero con la denuncia presentada, contra el Sr. José Luis Aguirre Estela y el Sr. José Luis Gonzales Salvatierra por la comisión del delito que se encuentra tipificado en el artículo 189° del Código Penal, es decir ROBO AGRAVADO, hecho que se dio en 14-02-2014 (catorce de febrero del año dos mil catorce), a horas aproximada de las 06:00 (seis de la mañana), habiendo empleado para cometer este acto delictivo la VIOLENCIA FÍSICA, unido con la participación de seis sujetos aún no identificados, en esta denuncia se indica que el agraviado Sr. Rafael Guillermo Carrión del Águila, se desplazaba por Jirón Virú, ubicado en el Distrito del Rímac, con dirección a su centro de labores, es ahí donde fue interceptado por los denunciados líneas arriba, quienes luego de usar la violencia redujeron al agraviado, se apoderaron de dinero en efectivo (cincuenta soles), un walkman digital (valorizado en ciento veinte dólares) y un par de zapatillas, luego se dieron a la fuga hacia Jirón Trujillo, es ahí donde fueron interceptados por la Policía Nacional y cumpliendo su deber puestos a disposición de la Comisaria para las investigaciones que corresponden.

CAPITULO I: PLANIFICACIÓN DEL TRABAJO SE SUFICIENCIA PROFESIONAL

La presente investigación pretende encontrar una solución al debido proceso en el campo penal, en el campo de los órganos de administración de justicia del Poder Judicial.

En un primer término analizo las siguientes piezas procesales:

❖ DECLARACION INSTRUCTIVA DE: JOSE LUIS AGUIRRE ESTELA

- ❖ De fecha 15-02-de 2004 continuando el 15-04-2004, (folio 17, seguidos en folios 40 al 41), "Donde el imputado rinde su declaración (ante el Juez Penal), presenciando el Fiscal Adjunto Provincial Titular conjuntamente con su Abogado Defensor".
- * "Indica que se encuentra conforme, con lo manifestado en sede Policial".
- * "Indica conocer de vista al agraviado Rafael Guillermo Carrión Del Águila.
- ❖ Manifiesta lo siguiente: "El día de los hechos a eso de las 6:00 am, en momentos que circulaba en compañía de José Luis Gonzales Salvatierra, por el Jirón Trujillo (distrito del Rímac), vieron la presencia del agraviado, quien sindica había agredido, físicamente anteriormente a Judith Trujillo (actualmente su enamorada), se acercaron a reclamarle e intercambiaron golpes, en esos momentos aparecieron entre tres o cuatro personas, donde tuvieron que huir junto con su amigo y se percataron que esos sujetos agredieron al agraviado, llegándole ellos a robar sus pertenencias".
- * "Niega todos los hechos (asalto y robo) que se les atribuye es decir el robo de sus pertenecías, como también niega el robo de las zapatillas".
- ❖ "Con respetos al Acta de Registro personal que le realizaron precisa que desconoce todo lo hallado, es decir nada de ello le pertenece y que firmó el acta por los golpes que recibió, aunque él siempre se negaba".
- "Niega rotundamente haber agredido al agraviado, precisa más bien que el coimputado como responsable de propinarle un puñete".

❖ <u>DECLARACION INSTRUCTIVA DE</u>: JOSE LUIS GONZALES SALVATIERRA.

- ❖ En fecha 15-02-2004. (folio 18) "Donde el imputado rinde su declaración (ante el Juez Penal), presenciando el Fiscal Adjunto Provincial Titular conjuntamente con su Abogado Defensor".
- Precisa que se encuentra conforme con lo informado por la policía.
- Manifiesta ser inocente y se niega haber participado en el delito que supuestamente se le indica.
- ❖ Narra: "Que en el día de los hechos, se encontraba circulando conjuntamente con su amigo, de nombre José Luis Aguirre Estela, donde observaron al agraviado y se le acercaron para increparle, porque le había pegado a la ex enamorada de su amigo, hasta el punto de llegar a los golpes"
- ❖ "Acepta haber pegado al agraviado, Niega haber robado al agraviado, no precisa si otros sujetos después de ellos retirarse hayan robado al agraviado". Al tener una recargada carga laboral del juzgado se suspendió la diligencia, aplicando así el "Principio de Inmediación Procesal".

DECLARACION PREVENTIVA DE:

RAFAEL GUILLERMO CARRION DEL AGUILA.

 "El agraviado carece de una declaración preventiva. Aun siendo notificado nunca concurrió a rendir manifestación. Solo cuenta con la manifestación dada en la sede policial el día de los hechos.

❖ A NIVEL POLICIAL:

❖ "El AGRAVIADO en fecha 14-02-2004 rinde su manifestación, sin la presencia del representante del Ministerio Público".

- ❖ "Manifiesta el AGRAVIADO, ser víctima de ROBO Y ASALTO por 05 sujetos que lo interceptaron y luego de propinarle golpes por todo el cuerpo, le sustrajeron dinero y todas sus pertenencias".
- ❖ Manifiesta que: "Siguió a uno de ellos, encontrando apoyo policial que logro capturarlo, así mismo sucedió con otro de los autores del delito y a quien encontraron en su poder las zapatillas que le habían robado".
- ❖ Ya en sede policial contando con la presencias de Ministerio Público: "Se identifica a los intervenidos Luis Aguirre Estela (23) y José Luis Gonzales Salvatierra (22), reconociendo como las personas que lo han asaltado, siendo el primero capturado con el patrullero y el segundo con la asistencia de la policía".
- ❖ Manifiesta lo siguiente: "Los intervenidos participaron reduciéndolo a golpes, luego de ahí robándole sus pertenecías que consisten en: un walkman digital mara AIWA, zapatilla marca NIKE y dinero en efectivo, S/. 50.00 (cincuenta soles)".

Se actuaron las siguientes pruebas dentro del proceso:

- PRUEBA #1: Manifestación del: Agraviado Rafael Guillermo CARRION DEL AGUILA, en sede policial.
- PRUEBA #2: Manifestación del: Inculpado José Luis Aguirre Estela, en sede policial, su declaración Instructiva del 15-02-2004, y continuada el 15-04-2004, llegada a realizarse ante el Décimo Sexto (16°) Juzgado Penal de Lima.
- PRUEBA#3: Manifestación del: Inculpado José Luis Gonzales Salvatierra, en sede policial, su declaración instructiva el 15-02-2004. Así mismo, no se recibió la continuación de su instructiva.
- PRUEBA #4: La Declaración testimonial del: SOT2 PNP (Sub Oficial Técnico de Segunda) Luis A. Silva Paucar.
- PRUEBA#5: El CML (Certificado Médico Legal) de: LOS PROCESADOS. El mismo que no han requerido IML (incapacidad médico Legal).

- PRUEBA#6: Los Certificados de los procesados: Antecedentes Penales y Judiciales, no contando con anotaciones.
- ➤ PRUEBA#7: El Acta de: RECONOCIMIENTO.
- ➤ PRUEBA#8: El Acta de: Registro Personal e Incautación de los inculpados.

EN CUANTO A: SINTESIS DEL JUICIO ORAL

- ❖ 10 DE FEBEBERO 2006: Apertura de la Audiencia.
- ❖ En la fecha señalada (10-01-2006) se dio inicio el Juicio Oral en la "Quinta Sala Penal para Procesos de Reos en Cárcel", proceso seguido en contra de José Luis Aguirre Estela y José Luis Gonzales Salvatierra, cuya tipificación es: delito contra el Patrimonio en la modalidad de: ROBO AGRAVADO, en contra de Rafael Guillermo Carrión del Águila, acotando que ninguna de las partes involucradas, ofreció Nuevas Pruebas. Luego de escuchar la acusación Fiscal, se procedió a interrogar a las partes.
- ❖ Se encontraba presente el acusado José Luis Aguirre Estela, en compañía de su abogado defensor.
- ❖ Una vez instalada la audiencia, se suspende por la inconcurrencia de uno de los acusados José Luis Gonzales Salvatierra, por ello se continuara el día lunes 16 de enero del presente año.
- ❖ 16 DE ENERO DEL 2006: Continuación de la audiencia.
- ❖ En esta 2da. audiencia se da cuenta: la inasistencia del acusado José Luis Gonzales Salvatierra, informando que ha sido plenamente notificado. En este estadio el abogado defensor presentó un escrito indicando: "que el acusado se encuentra fuera del país exactamente en Argentina".
- Ante la opinión de la señora Fiscal Superior, la sala en conformidad con dicha opinión declaro "REO CONTUMAZ", oficiando conforme a ley su inmediata "UBICACIÓN Y CAPTURA"
- ❖ Luego de lo mencionado, se da por instalada la audiencia como corresponde, el

Director de debates formula la siguiente pregunta: "acusado José Luis Aguirre Estela, acepta usted ser el autor o haber participado en el delito que se le acusa", según lo establece el Artículo N° 28122. Consultado con su abogado de defensa responde: "no acepto los cargos y soy inocente"

- ❖ Luego del interrogatorio realizado por la señora Fiscal Superior, el Director de Debates, la señora Vocal, EL Presidente de la Sala y la defensa del Acusado: "negando haber cometido el delito con el agraviado, así mismo niega haber tenido en su poder las zapatillas". Además indica que: firmó el acta de registro, debido a los golpes realizado por la PNP de la comisaria".
- ❖ Se procedió a oralizar la prueba instrumental, como lo indica el artículo 262 del Código de Procedimientos Penales, precisando que tanto la Fiscalía como la defensa: "no tener ninguna prueba pendiente por analizar".

❖ **REQUISITORIA ORAL FORMULADA POR EL:** FISCAL SUPERIOR

La Fiscalía termina la formulación de la Requisitoria Oral, indicando que: "se encuentra debidamente acreditado la responsabilidad del imputado". Por tanto "REITERA LA PENA", así mismo la Reparación Civil que se solicitó en la acusación fiscal (Fojas 123).

***** ALEGATOS DE LEY:

Formula los alegatos el Abogado de la Defensa del ACUSADO:

- Que: "no existe prueba fehaciente o directa que vincule a su representado, ni figura en los actuados, que se haya encontrado en su poder alguna propiedad o especie que se supone robada del agraviado". Así mismo queda establecido que: "solo le ha reclamado porque le había pegado a su enamorada", precisando además que era una confusión este reclamo, ya que a quien se debería haber reclamado era a su hermano del agraviado, pero que se confundió por ser muy parecidos físicamente, quedando establecido que. "por desconocimiento, firmó el acta de registro personal".
- Por este motivo: "solicita su absolución inmediata".

Se suspende la presente audiencia para el día 23 de enero de 2006, debido las partes presentar por escrito sus conclusiones.

➤ 23 DE ENERO DEL 2006: Continuando con la audiencia.

<u>Conclusiones del Ministerio Público</u>: Esta fehacientemente probado los cargos que le incriminan al imputado, ya que él ha sido uno de los partícipes, que agravió a Rafael Guillermo Carrión Águila, ya que junto con otros sujetos se lanzaron con la finalidad de robarle sus pertenencias personales así como el dinero.

- ❖ Está debidamente probado que: "el agraviado ha reconocido plenamente al acusado".
- ❖ Está debidamente probado que; "el policía ha reconocido plenamente al acusado".
- ❖ Está debidamente probado que: "se le ha intervenido al acusado en plena flagrancia".
- Está debidamente probado que: "el acusado tenía en su posesión una zapatilla del agraviado".
- ❖ Está debidamente probado que: "el acusado junto con otros sujetos actuaron deliberadamente previo concierto de voluntades".
- ❖ Está debidamente probado que: "es indudable que el acusado ha dado argumentos de poco valor en el sentido que mediante ellos pretende negar los cargos.
- ❖ Está debidamente probado: "el cargo que se le imputa y su responsabilidad penal al acusado".

Conclusiones de la defensa del acusado:

- ❖ Está debidamente probado: que "José Luis Aguirre Estela el procesado, desde el 2003 hasta la actualidad realiza actividades lícitas".
- ❖ Está debidamente probado: que "José Luis Aguirre Estela el procesado, agredió físicamente al agraviado mas no cometió el delito de robo agravado".

- ❖ Está debidamente acreditado: que "José Luis Aguirre Estela el procesado, fue obligado con golpes por la policía para firmar el acta de registro personal".
- ❖ Está debidamente probado: que "José Luis Aguirre Estela el procesado, no tiene problema de conducta, ni necesidad económica, que de motivo a participar en un supuesto robo agravado".

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

CONCEPTO DE PATRIMONIO:

En el DJE (Diccionario Jurídico Elemental), indica que el patrimonio, Según **Cabanellas** (**edición 2003**), como: "Conjunto de bienes, créditos y derechos de una persona y de su pasivo, deudas u obligaciones de índole económica." (p.334)

"Hablar de Patrimonio en todos los ámbitos ya sea como persona natural o persona jurídica: seria todo bien que es capaz de tener valoración económica, esta estaría conformada por: vehículos, propiedades (bienes muebles e inmuebles), dinero en efectivo, extendiéndose dicho concepto a los derechos sucesorios y crediticios, concluyendo en riqueza personal o colectiva".

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO:

❖ "ACCIÓN DE APODERAR".

Al respecto **ROJAS**, **F.** (2000). "Por apoderarse comprende la situación de disponibilidad en la que se encuentra el agente en relación al bien mueble sustraído, vale decir, se trata de un estado de hecho resultante, usualmente, de las acciones de sustracción practicadas por el propio agente del delito, por el cual éste adquiere ilegítimamente facultades fácticas de señorío sobre el bien mueble, pudiendo disponerlo. No obstante, para llegar al estado de apoderamiento se requiere que el agente rompa la esfera de custodia que tiene la víctima sobre el bien; acto seguido debe haber un desplazamiento del bien a la esfera de custodia del agente para finalmente éste, funde su dominio sobre el bien y pueda o tenga la posibilidad de disponer como si fuera su dueño" (p.148).

"Tenemos que tener en cuenta la relación que existe entre: el agente y su vinculación con el objeto material del delito. Aquí el accionar implica que el agente resquebraje la esfera de custodia de la víctima utilizando para ello violencia contra la persona o la cosa; con lo cual logra una ilegitima posesión (del bien) y a su vez pueda disponer de ello".

DEFINICIÓN DE ROBO:

Según Rodríguez y Sanz (2014), "El robo es un delito autónomo, con presencia de elementos propios, también con elementos similares al delito de hurto, como es el bien jurídico protegido, el apoderamiento mediante sustracción, la ilegitimidad de la acción, el bien mueble, total o parcialmente ajeno, como objeto material del delito, y que el sujeto actúe con la finalidad de obtener provecho. (Los elementos distintivos están referidos a: los medios comisivos, es decir, violencia o amenaza contra la persona, que son empleados por el agente, para vulnerar las defensas de la víctima y de esta forma facilitar la comisión del delito)". (p.69).

"Apreciando lo señalado líneas arriba, podemos mencionar que estamos frente a un tipo de actuar que trasgrede lo que llamamos bienes jurídicos protegidos, esta protección lo encontramos en el Código Pena, donde especifica en algunos casos que se emplea la violencia contra las personas o cosas afectando el derecho de propiedad, este tipo de agresión anula toda acción de responder, todo con el ánimo de lucrarse. Añadimos que nos encontramos con un delito que por naturaleza es pluriofensivo, porque afecta tanto las personas (delito contra la vida el cuerpo y la salud) como el bien o patrimonio".

SUJETO PASIVO DEL ROBO:

Según Peña, 2009: "El Sujeto pasivo del delito pasivo puede ser: una persona física o jurídica. Es necesario que sea propietaria, copropietaria o tenga legítimamente algún poder, inherente a la propiedad del bien mueble; que es objeto del robo". (p. 87).

"En los delitos contra el patrimonio pueden ser parte agraviada una persona natural o jurídica, siendo importante que la parte agraviada tenga la condición de propietario o copropietario o legalmente un poder sobre la cosa o del bien objeto del delito; sólo cumpliéndose tal prerrogativa, encontramos al agraviado por el delito de robo".

***** BIEN JURÍDICO CAUTELADO:

EN EL DELITO "ROBO".

Según Paredes (2013), señala: "que actualmente se puede considerar que en los delitos contra el patrimonio el bien jurídico protegido es el patrimonio, sin embargo, específicamente en los delitos de hurto y robo el bien jurídico protegido es el derecho de propiedad, sin perjuicio que indirectamente resulte protegida la posesión". (p.18)

"Comentar lo que precisa este doctrinario mencionado líneas arriba, conlleva a una discrepancia interpretativa o más que nada la ubicación de la protección en la norma, comprendemos primero, que el concepto de patrimonio es fundamental, dentro de la existencia de la persona ya sea natural o jurídica, este patrimonio se encuentra protegido en nuestro Código Civil, mal se entiende entonces que en nuestra Norma Penal se encuentra protegido, lo que podemos apreciar entonces que la norma penal sanciona la acción a lo referente a delitos contra el patrimonio, pero quien reserva su protección es el Código Civil. En tal sentido no compartimos lo mencionado líneas arriba por el doctrinario".

LE ROBO Y SU AGRAVANTE:

Según Salinas (2010) señala que: "la agravante, se fundamenta en el notorio desvalor de la acción que supone el reforzar la acción instrumental de la violencia o la amenaza con elementos físicos contundentes que facilitan la realización del delito, ponen en riesgo la vida y la integridad físico-mental de la víctima, perturban el sentimiento colectivo de seguridad y aseguran en gran modo la impunidad inmediata del sujeto activo. A través de tal actitud, el sujeto activo revela especial peligrosidad y pone de manifiesto un enfático desprecio por los riesgos y efectos previsibles de su comportamiento para con la víctima y la sociedad". (p155)

"Agravantes dentro del delito es un factor muy importante para establecer la sanción a imponer, recordemos que la agravación está en función, de que el imputado ejerza cierta forma de presión o violencia a la víctima, para que con ellos quede neutralizada su defensa, las agravantes lo podemos encontrar en el Articulo 189, donde encontramos las tipificaciones, estas ventajas negativas sobre la victima dan como resultado la poca importancia que tiene el victimario con respecto al delito y sus consecuencias".

ROBO A MANO ARMADA:

Para Gálvez, T. Y Delgado, W. (2011). "Evaluar la agravante a mano armada, lo relevante no es la peligrosidad objetiva real que se crea para la vida o la integridad física de la víctima con el uso de armas, sino la eficacia que produce el arma al ser ejercida de manera amenazante o violenta para anular o disminuir la voluntad de la víctima y/o de los terceros con la finalidad de lograr su propósito delictivo- sustracción o apoderamiento de bienes". (p. 780).

"Definitivamente ser amenazado con un arma de fuego, genera efectos psicológicos, tan solo la presentación del arma en forma amenazante ya sea arma real o una imitación, para el cerebro nos pone en alerta de peligro e indefensión, nos genera una alteración mental de intimidación, pánico y miedo, para nuestra normativa constituye ROBO AGRAVADO la utilización de un arma de todo tipo ya sea desde un palo hasta lo más complejo, recordando que no tan solo afecta a la víctima sino también a su entorno, propiciando una reacción ya sea de sumisión o de enfrentamiento en algunos casos, creando así el medio para poder responder o en otros casos haciendo uso de LA LEGITIMA DEFENSA, respondería con consecuencias que no podrían ser reparadas".

ROL DE LA POLICIA:

FRENTE A LOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO.

Tenemos el comentario de **YEPEZ** (2004) nos indica: "En síntesis, el rol de la Policía Nacional puede ser resumido de la siguiente: En este contexto, adquiere especial relevancia entonces el rol de las comisarías, pues son las dependencias de mayor contacto con la ciudadanía." (pág. 14)

Apreciamos que la institución tutelar del estado es la POLICIA NACIONAL, así mismo esta institución tiene como finalidad fundamental, garantizar, prevenir, mantener y restablecer el orden público esto lo encontramos señalado en nuestra Constitución en el Artículo 166°, podemos adicionar a todo lo precisado y que tiene relevancia en lo que respecta al estudio de nuestro trabajo es BRINDAR LA SEGURIDAD PRIVADA Y PÚBLICA, así mismo la investigación de actos delictivos y combatir la delincuencia. Entonces en este trinomio POLICA, CIUDADANO Y PATRIMONIO, el afectado a lo primero que acude es a la Policía Nacional, para informar sobre algún acto delictivo el cual fue víctima, para que con ello pueda desempeñar las atribuciones que le compete, recomendando también que las Comisarias deben estar acorde con la tecnología y la continua capacitación.

LA AGRAVANTE:

DURANTE LA NOCHE EN EL DELITO DE ROBO.

Según refiere VEGA, 2017, "Hablar sobre el pronunciamiento nuevo, de la Corte Suprema (CS) donde se interpreta la agravante, "durante la noche" en lo que es delito ROBO. Podemos apreciar que lo fundamental es comprenderlo desde el punto de vista; Cronológico-astronómica, para entender que por "noche" es cuando refiere a carecer de luz solar, es decir cuando carece de visibilidad la persona en su amplitud, lo que implica que hay una parte que sí se encuentra iluminada". (p.189)

"Estimo que a través de los estudios referente al tema de estudio que la AGRAVANTE DE LA NOCHE, esta no tan solo supone la escases de luz solar, porque en ella también encontramos otras situaciones que implican mayor ventaja del criminal y menos apoyo de auxilio a la víctima, apreciamos que la noche es cuando no hay mayor afluencia de personas que podrían auxiliarte, y ante la deficiencia del alumbrado público por parte del estado, situaciones que aprovecha por el delincuente. En tal sentido considerar que solo una agravante seria la escaza luz solar pues quedaría corto el concepto sin considerar los demás agentes que abracan el entorno del delito en sí".

***** EL MOMENTO DE LA CONSUMACIÓN:

DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO.

Según **UGAZ** (2005). Menciona lo siguiente: "El potencial de disposición que define el apoderamiento debe estar determinado por la posibilidad de conducirse como dueño de la cosa, actitud que asume quien toma una decisión sobre el futuro inmediato de ésta aún en el acto mismo de la huida". (pag.315)

"Considero que el doctrinario de la anterior premisa líneas arriba es muy acertado y claro, ya que al tener el empoderamiento de la cosa, por parte de la persona y a su vez esta persona es perseguido por una acción ilícita en contra del mismo agente que la porta, y esta ilicitud se hace nuevo poseedor de la cosa pudiendo en ello poder disponer, ocultar o destruir la cosa sin ser el dueño original, es ahí que nos encontramos en la terminación del inter-crimines y por ende en la consumación del delito llamado ROBO AGRAVADO".

CAPÍTULO III: DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS

Es oportuno y conveniente informar en este Trabajo que el protocolo de investigación, se ha llevado a cabo en estricto cumplimiento de las disposiciones universitarias emanadas de la UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMATICA, cumpliendo el ORDEN CRONOLOGICO Y METÓDICO, por tal motivo indico los siguientes aspectos:

En principio, mi investigación empleará el método científico aplicado a la ciencia jurídica, porque según (Tamayo, 1998) "es un procedimiento para descubrir las condiciones en las que se presentan sucesos específicos, caracterizado generalmente por ser tentativo, verificable, de razonamiento riguroso y observación empírica".

El diseño responde a una investigación no experimental porque "no se realiza ninguna variación en forma intencional las variables, solo se observa los fenómenos tal como se dan en su contexto natural" (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p. 149)

El tipo de investigación es descriptivo-correlacional de corte transversal porque "busca especificar las características de las variables, con la finalidad de buscar la relación que existe entre ambos, en un corto tiempo de recolección de datos" (Hernández, Fernández y Baptista, 2006: 85). El enfoque de investigación es mixto.

Importancia de la investigación:

Nuestra investigación es importante porque se convertirá en un marco referencial para nuevos estudios similares en nuestra universidad, del país o del extranjero.

Objetivos de la Investigación:

Objetivo general

Determinar de qué manera el derecho al debido proceso ha sido afectado en el Proceso Penal N° 2004-02859-0-1801-JR-PE-91.

Hipótesis

Hipótesis general

En el Proceso Penal N° 2004-02859-0-1801-JR-PE-91 se ha afectado el Debido Proceso.

MÉTODO

TIPO DE MÉTODO

En el presente estudio podemos apreciar que aplicamos una metodología cualitativa. Señalando que estamos aplicando en lo que corresponde a la INVESTIGACIÓN JURÍDICA: Estudio Comparado, el ius naturalismo, el positivismo jurídico y la técnica jurídica.

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Hablar sobre el Diseño de la Investigación, es indicar que es Explicativo y Descriptivo, y cuyo tipo es No Experimental y Transaccional, lo que motiva que se estudien los hechos "EX POST FACTO", dentro de la cuidad de Lima

CAPÍTULO IV: RESULTADOS OBTENIDOS

Los resultados obtenidos se dan a manera de síntesis del tema, ya que ante la exposición serán a nivel tano teórico como practico, lo que a continuación detallamos como sigue:

***** ETAPA POLICIAL (FACTICA O PRELIMINAR).

- "Esta investigación inicia desde el estudio del parte policial PNP, donde se presume la comisión de un delito, específicamente DELITO CONTRA EL PATRIMONIO- ROBO AGRAVADO, cuyo agraviado es el señor Rafael Guillermo Carrión Del Águila; ocurrido el 14-02-2004, hecho ocurrido a la 06:30 horas, lugar intersección entre Jirón Virú y Jirón Trujillo ubicado en el distrito del Rímac".
- "Este Ilícito se hubiese cometido de la siguiente manera: por ahora la presunta víctima se encontraba caminando en las intersección de Jirón Virú y Jirón Trujillo ubicado en el distrito del Rimac, lugar donde hubiese sido interceptados por los imputados **Luis Aguirre Estela (23)** y **José Luis Gonzales Salvatierra (22),** quien añadiendo 04 personas más, le propinaron muchos golpes reduciéndolo e incapacitándole su respuesta, con la finalidad de robarle sus pertenecías además de dinero en efectivo (50 soles)".
- Los autores de este presunto ilícito penal, fueron identificados como: **José Luis Aguirre Estela (23)** y **José Luis Gonzales Salvatierra (22),** como refiere o se encuentra consignado en Parte Policial (PP) N° S/N del 14-02-2004.}
- Este PP (Parte Policial) genera un ATESTADO: N° 27-04-VII-DIRTEPOL-IMC-DEINPOL-CR de fecha 14-02-2004, conteniendo en ella las siguientes diligencias policiales:
 - Se recibió: la atestación del agraviado Rafael Guillermo Carrión Del Águila.
 - ❖ Se recibió: la testación de José Luis Aguirre Estela.
 - ❖ Se recibió: la testación de José Luis Gonzales Salvatierra.

- Se recibió: la testación de Judith Trujillo Céspedes.
- Se elaboró: las Actas de Registro personal.
- Se elaboró: las Hojas de datos de Identificación Personales.
- Se remitió: Notificaciones de Detención a los detenidos.
- Se remitió: el Acta de información de Derechos del detenido.
- Se requirió: RML de los detenidos.
- Se requirió: los antecedente Penales y Policiales aunado a las Requisitorias de los detenidos.

DENUNCIA FISCAL.

- "En la fecha 14-02-2004, el Titular de la Fiscalía Provincial Penal del Lima, (40° FPPL) en razón al Atestado Policial AT N° 27-04-VII-DIRTEPOL-IMC-DEINPOL-CR, formula: formalizar denuncia penal en contra de los investigados José Luis Aguirre Estela (23) y José Luis Gonzales Salvatierra (22), por el delito contra el Patrimonio ROBO AGRAVADO, hecho cometido en contra de Rafael Guillermo Carrión Del Águila. Así mismo hace referencia clara y precisa que este hecho se encuentra tipificado en el Código Penal vigente en el artículo 188° y con la agravante del artículo 189 inciso 4".
- El TITULAR Fiscal Provincial Penal, precisa que se actúen las diligencias, poniendo a disposición del Juez Penal que corresponde a los involucrados en calidad de DETENIDOS.

***** LA INVESTIGACION

AUTO DE APERTURA DE INSTRUCCIÓN.

 "En este Auto de Apertura en fecha 15-02-2004, en lo que corresponde a la denuncia ya formalizada por la FISCALIA Provincial Penal y en lo que compete al Juez Penal de Turno, se dispone ABRIR INSTRUCCIÓN EN <u>VIA ORDINARIA</u>, en contra de José Luis Gonzales Salvatierra (22) y José Luis Aguirre Estela (23), señalándolos como los presuntos autores del delito CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO en agravio de Rafael Guillermo Carrión Del Águila. Señalando como fundamento jurídico típico el articulo Nº 188 del Código Penal vigente, adicionando a ello las agravantes recaidas en el artículo Nº 189 del mismo código. En esta ocasión el Juez Penal previa evaluación de los medios probatorios resuelve MANDANTO DE COMPARECENCIA, contra los inculpados, quedando los mismos sujetos a las reglas de conductas propias de mandato, si existiese algún incumplimiento de las mismas pues se revocaría este mandato de comparecencia y se dictaría mandato de DETENCION.

 "También dispone realizar el EMBARGO PREVENTIVO, hasta un monto suficiente que garantice el pago de lo que sería la reparación civil, de acuerdo al artículo 94 del Código Procesal Penal".

*** DILIGENCIAS JUDICIALES**

INSTRUCTIVAS

- Declaración instructiva del inculpado José Luis Aguirre Estela.

- "En fecha 15-02-2004 y continuada el 15-04-2004, el imputado rinde su manifestación de ley ante el Juez Penal de Turno, también contando con la presencia del Fiscal Provincial Titular y su Abogado defensor".
- Expresa de encontrarse conforme con todo lo abocado a nivel policial.
- Expresa no encontrarse conforme con el Acta de Registro Personal de Incautación (ARPI), que se le muestra, precisando que lo hicieron firmar a golpes, indicando que lo encontrado no le pertenecen, ni han sido hallados en su poder.
- Expresa que sí reconoce al agraviado, ya que postula que en una ocasión intento asaltarlo cuando se hallaba en jirón Trujillo Rímac transitando.
- Rechaza que haya asaltado- robado las pertenencias al agraviado

Rechaza que haya agredido o golpeado al agraviado, precisando que su coimputado fue el autor primario en agredir al agraviado.

- Declaración instructiva del inculpado José Luis Gonzales Salvatierra.

- "En fecha 15-02-2004, el ya imputado rinde su manifestación de acuerdo a ley ante el Juez Penal de Turno, también contando con la presencia del Fiscal Provincial Adjunto y su Abogado defensor de oficio".
- Expresa de encontrarse conforme con todo lo abocado a nivel policial.
- Expresa que su participación es nula en la comisión del delito que es materia de la investigación.
- Plantea inocencia ante los delitos que se le imputan.

- Declaración testimonial del SO PNP Luis A. Silva Paucar.

- "En fecha 23-04-2002, el SO PNP que interviene rinde su declaración testimonial de acuerdo a ley ante el Juez Penal de Turno, también contando con la presencia del Fiscal Provincial Adjunto".
- "Manifiesta haber tenido participación de la captura de los imputados toda vez, que en fecha 14-02-2004 estaba de servicio como corresponde es en ese preciso momento que se percata que seis individuos se encontraban asaltando a una persona, brindando el apoyo inmediato, logrando así la captura de uno de ellos, luego en otra circunstancia el patrullero capturo a otro, ya que los demás se dieron a la fuga".
- "Manifiesta que el agraviado sindica al intervenido José Luis Aguirre Estela como el autor de robo agravado".
- "Manifiesta que al imputado José Luis Aguirre Estela, al momento de su intervención se le hallo una tarjeta de conducir de un tercero y unas zapatillas de propiedad del agraviado.

- Declaración testimonial de Judith Marisol Trujillo Céspedes.

- En la fecha 26-04-2004, se presenta Judith Trujillo Céspedes en calidad de testigo, rindiendo su manifestación ante el Juez Penal.
- "Manifiesta que conoce a José Luis Aguirre Estela señalando que es un amigo que anteriormente mantuvo una relación sentimental, al agraviado Rafael Guillermo Carrión del Águila, que si lo conoce y es hermano de su ex enamorado Luis Andrés Carrión Del Águila y puntualizó que no conoce al procesado José Luis Gonzales Salvatierra".
- Manifiesta así mismo que en el año 2002, Luis Andrés Carrión Del Águila (hermano del agraviado), que en aquellos tiempos era su enamorado, trato de asaltar a José Luis Aguirre, no logrando realizar el hecho tan solo le propino golpes, ya que ella intervino en ese momento.
- Manifiesta que el parecido físico entre el agraviado y su hermano es bastante alto, al parecer el imputado José Luis Aguirre se habría confundido de persona increpándole como responsable de los agravios.

PERICIA

Pericia de valoración.

En la fecha del 31-05-2004, rindieron su informe los peritos valorizadores, quienes fueron nombrados por el Juzgado Penal de Turno, emitiendo un dictamen: teniendo como base el Atestado Policial PNP, que se encuentran en fojas 01 al 22, informando que no se ha acreditado la preexistencia de ley, y que se ha actuado sin agravar a la parte interesada.

❖ DICTAMEN FISCAL

Dictamen del Fiscal Provincial.

"En fecha 02-12-2002, lo que recurre mediante el Dictamen Fiscal DF N° 2733, el señor Fiscal Adjunto Provincial Penal, de la Décimo Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima de Turno, remite los autos al Décimo Sexto Juzgado Especializado en lo Penal, a fin de: EMITA EL INFORME FINAL COMO CORRESPONDA.

"En lo que corresponde al informe menciona lo siguiente: que no se ha cumplido con los plazos procesales, como lo señala el artículo 202° del Código Procesal Penal vigente, adicionado a ello no se ha logrado recibir la continuación de su manifestación según ley del imputado José Luis Gonzales Salvatierra, añadido a ello también no se ha recibido la manifestación preventiva del agraviado Rafael Guillermo Carrión del Águila".

INFORME DEL JUEZ

❖ INFORME FINAL.

- "En fecha 27-01-2002, la señora Juez Especializado en lo Penal, Doctora Mercedes Gómez Marchisto del Dieciséis Juzgado Penal de Lima, conforme lo señala el artículo 204° del CPP (Código Procesal Penal), da con terminada o concluido la instrucción, y como lo manda pone a disposición el expediente a las partes interesadas por un tiempo de tres días hábiles, para los fines que crea pertinente. Una vez ya vencido el plazo mencionado, sin más trámite que el regular se remitirá el expediente a lo que corresponde es decir la Sala Penal Superior".
- "En fecha 10-05-2005, el Juez del Dieciséis Juzgado Penal de Lima, eleva a la 5° Sala Penal del Lima- Reos Libres, el INFORME FINAL, la instrucción seguida en agravio de Rafael Guillermo Carrión Del Águila y en contra de José Luis Aguirre Estela por el Delito contra el Patrimonio Robo Agravado".

-

❖RESOLUCIÓN DE LA SALA PENAL.

"La resolución con fecha 10-05-2005, la Quinta Sala Penal de Lima para Procesos con Reos Libres, se indica que se pone a conocimiento de la causa, y REMITE todo lo actuado a la Fiscalía Superior competente, para actuar conforme manda la ley".

Acusación Fiscal.

"Se observa en el DICTAMEN de fecha 10-11-2005, la opinión de la Quinta Fiscalía Superior, encuentra "MERITO PARA PASAR A JUICIO ORAL", formulando una acusación, contra **José Luis Aguirre Estela (23)** y **José Luis Gonzales Salvatierra (22)** imputando el delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado, en agravio de Rafael Guillermo Carrión Del Águila, así mismo solicita se le sentencie a DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, a cada uno de los imputados, fijando una reparación civil de QUINIENTOS SOLES de forma solidaria, a favor de Rafael Guillermo Carrión Del Águila".

> AUTO DE ENJUICIAMIENTO.

"En la fecha del 21-11-2005, la Sala Penal, revisa el dictamen del Fiscal Superior, en tal sentido declararon lo siguiente: haber Merito para pasar a Juicio Oral, en ese mismo auto se indica la fecha de audiencia que es el día 10 de enero del año 2006, notificando a todas las partes, en especial a los acusados que se encuentra libres en sus domicilios reales y procesales consignados, en casi de inconcurrencia declararlos Reos Contumaces y ordenarse sus capturas en caso de no asistir al juicio".

JUICIO ORAL

➤ ETAPA DE JUICIO ORAL (JUZGAMIENTO)

- <u>Primera sesión,</u>- Se suscitó en fecha 10-01-2006, donde se dieron tres situaciones que a continuación expongo:
 - Se INSTALA LA AUDIENCIA, se da APERTURA DE JUICIO.

- Al instalar la Audiencia se informa la inconcurrencia del acusado José Luis Gonzales Salvatierra, la Sala pone de conocimiento a la Fiscalía, y se dispone: se vuela a notificar al acusado y en caso de nueva inconcurrencia se revoque su mandato de comparecencia y se varíe por el de detención.
- Se suspende la Audiencia, para el día 16-01-2006.

• Segunda sesión.- Se dio en fecha 16-01-2006.

- "En esta segunda audiencia de juicio oral programada, la opinión de la Fiscalía y lo ya informado, se dispuso DECLARAR REO CONTUMAZ al acusado José Luis Gonzales Salvatierra, emitiendo el oficio para su inmediata ubicación y captura, continuando así la audiencia con el acusado presente".
- Ya instalada la Audiencia, el Director de Debates, pregunto al acusado presente: "si acepta la autoría o participación del delito materia de la acusación y responsable de la reparación civil", según lo establece la Ley N° 28122, el imputado manifiesta, (previamente en consulta a su abogado defensor), NO ACEPTAR LOS CARGOS Y SE DECLARA INOCENTE. Continuando con el juicio.
- El especialista de audiencia da cuenta: "se ha ingresado un escrito por parte del acusado José Luis Gonzales Salvatierra, donde informa que no se encuentra en el país, y su actual ubicación es en Argentina, así mismo designa abogado defensor y domicilio procesal".
- Se procede a: evaluar las pruebas de cargo, la de descargo, por parte de la Fiscalía realiza la oralización de su formulación acusatoria, se escucha la formulación de alegatos de las defensas tanto presente como ausente (caso e reo contumaz), suspendiendo la audiencia no sin antes indicar que se presentar por escritos todo lo alegado.
 - Ante lo presentado y peticionado la Sala Penal dispone lo siguiente:
 SUSPENDER LA PESENTE AUDIENCIA, Y SERÁ CONTINUDA EL
 23 DE ENERO DEL AÑO 2006.

- Tercera sesión.- Realizada en fecha 23-01-2006.
- En esta etapa la sesión suspendida y reprogramada para la fecha que se anota, fue reabierta, una vez ya planteadas los argumentos, discutidas y ya terminadas votadas todo lo referente al CUESTION DE HECHO, realizada por los Señores Vocales de la Quinta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la CSJ, se procedió a dar la lectura de sentencia: "condenando a José Luis Aguirre Estela (23) como autor directo del delito CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad ROBO AGRAVADO a Diez años de pena privativa de la libertad, fijando una reparación civil de Un Mil Nuevos Soles a favor del agraviado Rafael Guillermo Carrión Del Águila, ordenaron su internamiento al sentenciado oficiándose al Instituto Nacional Penitenciario".
- "Asi mismo se reserva la sentencia al acusado José Luis Gonzales Salvatierra,
 hasta el momento que sea puesto a disposición de la Sala Colegiada para ser
 leído su sentencia.

En este contexto de acuerdo a los mecanismos correspondientes del caso, la defensa técnica del acusado José Luis Aguirre Estela, INTERPONE UN RECURSO DE NULIDAD, concediéndole el plazo de ley (diez días), con la finalidad que en ese periodo se pueda fundamentar cada recurso que invocan las defensas técnicas, en caso de incumplimiento se podría declarar improcedente, como lo establece el articulo 300° del CPP modificado según D.L. 959.

32

> SENTENCIA

SENTENCIA DE LA QUINTA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS

LIBRES DE LIMA.

FECHA 23 DE ENERO DEL 2006: QUINTA SALA PENAL PARA PROCESOS

CON REOS LIBRES DE LIMA.

FALLO: "condenando a José Luis Aguirre Estela (23) como autor directo del delito

CONTRA EL PATRIMONIO – en la modalidad ROBO AGRAVADO a Diez años de

pena privativa de la libertad, fijando una reparación civil de Un Mil Nuevos Soles a

favor del agraviado Rafael Guillermo Carrión Del Águila, ordenaron su

internamiento al sentenciado oficiándose al Instituto Nacional Penitenciario"

> RECURSO DE NULIDAD.

ETAPA RESOLUTIVA

SENTENCIA DE LA SALA PENAL DE LA CORTE SUPREMA

FECHA: 23 DE MAYO 2006

EXPEDIENTE N°: 1159-2006

Declaración de la Sala Penal de la Corte Suprema de la República:

"NO HABER NULIDAD, sobre la sentencia recurrida donde condena a José Luis

Aguirre Estela, como autor directo del delito CONTRA EL PATRIMONIO – en la

modalidad ROBO AGRAVADO, fijando una reparación civil de Un Mil Nuevos Soles a

favor del agraviado Rafael Guillermo Carrión Del Águila".

"HABER NULIDAD, en el extremo que se le impone al condenando a Diez años de

pena privativa de la libertad, **REFORMÁNDOLE** a SEIS AÑOS de pena privativa de

la libertad".

"NO HABER NULIDAD en lo demás, que contiene la sentencia y es parte del recurso, así como corresponde devolver los autos".

Tomamos especial atención en lo que el Colegiado Supremo tomo en consideración para imponer una pena debajo del mínimo, analizando:

CONSIDERANDO QUINTO(...) "debe considerarse que las exigencias que determinan su aplicación, no se agotan en el principio de culpabilidad, por lo que al imponerla se debe tener presente además las condiciones personales del procesado (carece de antecedentes penales), así como la forma y circunstancias de la comisión del evento delictivo, tomado en cuenta también el principio de proporcionalidad como relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que el corresponde, conforme lo sustenta el artículo octavo del Título Preliminar del código Penal; que en ese sentido es de modificar el carácter de la pena impuesta por la Sala Penal Superior a favor del recurrente, en atención a la facultad conferida en el artículo trescientos del Código de Procedimientos Penales". (Quinto considerando del R.N.1159-2006 Primera Sala Penal Transitoria, fojas 186)

DISCUSIÓN

Efectuando el análisis de la información recabada, cuyo objetivo principal es de comprobar las hipótesis y si se llegó al logro de los objetivos establecidos, para lo cual se procesó la información empírica, procediéndose de la siguiente manera.

- Este expediente de tipo Penal, se estableció bajo los parámetros del CPP del año 1940.
- "El expediente materia de desarrollo nace del análisis, comenzando 'por un parte policial, que se formula ante los hechos que es la presunta comisión de un delito en la modalidad de ROBO AGRAVADO, cuyo agraviado es Rafael Guillermo Carrión Del Águila, según relata el agraviado que fue cometido por seis personas, por lo que el delito común se convirtió en ROBO AGRAVADO, como lo señala el artículo 189º inciso cuarto del Código Penal".
- "Haciendo un estudio profundo del caso, nos percatamos que la sentencia dada en primera instancia, no fue posible valorar las pruebas que otorgaba el sentenciado José Luis Aguirre Estela, así también no fueron valorados los argumentos de defensa del sentenciado a través de su abogado, ya que se permite valer que los cargos fueron por agredir por error en compañía de su co-imputado, pero que inicialmente era reclamar por error al hermano del agraviado por su parentesco físico".
- "Tenemos también la no identificación de los otros cuatro sujetos, quienes si serían los autores reales del delito, ya que se dieron a la fuga".
 - "No se ha considerado la declaración de la ex enamorada del sentenciado, donde precisa que conoce al hermano del agredido y que este en el momento que eran enamorados la maltrataba mucho hasta el punto de tener una denuncia policial, contando además que el procesado habría sido golpeado por el hermano del agraviado junto con demás personas".

"Analizando las ideas invertidas en el presente, podríamos presumir que el agraviado Rafael Guillermo Carrión Del Águila, conoce al sentenciado José Luis Aguirre Estela, y por ello lo sindica como autor del delito sin serlo, ya que no sería la intención del sentenciado agredirlo".

"Probar lo que mencionamos, se ajustaría al motivo por el cual el agredido no se presentó luego a las demás diligencias judiciales, a fin de ratificar lo dicho inicialmente, al no tener a la mano el RML (Reconocimiento Médico Legal), ya que nunca lo presentó, más aun nunca supo demostrar de donde tendría el dinero el agraviado, solo se basa en la declaración al momento de la intervención, ahora bien el registro personal no se realizó en la presencia del representante del Ministerio Público, más aun si el sentenciado indica que fue inducido, obligado, persuadido físicamente de firmar el acta, por tal motivo no se tendría que valorar el acta en mención".

- "Básicamente el sustento de la imputación que se formula en contra osé Luis Aguirre Estela, se basa tan solo en la sindicación del agraviado Rafael Guillermo Carrión Del Águila, para mejor entendimiento doctrinal nos basamos entonces a la doctrina de "DECLARACION TESTIFICAL DE LA VICTIMA", y toma como inicio de debate un precedente vinculante, que es el ACUERDO PLENARIO Nº 02-2005/CS-116, DE LAS SALAS PENALES DE LA CORTE SUPREMA, de fecha 30 de septiembre del 2005, donde precisa: si hablamos de declaraciones de un supuesto agraviado, aun siendo el único testigo, posee fuerza para ser considerada como una prueba válida, como también podría enervar o dejar sin fuerza la presunción de inocencia de procesado, siempre y cuando tengan un buen sustento tal caso no sea así podrían ser invalidadas tales afirmaciones, teniendo como garantías de certeza:
- (a) Ausencia de Incredibilidad Subjetiva [Io concerniente al odio, resentimiento, enemistad u otras circunstancias entre agraviado e imputado];
- (b) Verosimilitud [coherencia y solidez de la declaración y su corroboración periférica]; y
- (c) Persistencia en la incriminación".
 - "Debemos precisas categóricamente lo que establece el Artículo 62° del CPP, que la investigación policial iniciaría se debe llevar acabo con la presencia del representante del Ministerio Público, con ello esto debería ser apreciado, estudiado, evaluado en su

momento por el Juez encargado del expediente. Lo que no sea cumplido como se ordena".

- "Apreciamos a lo largo del estudio del expediente que el sentenciado José Luis Aguirre Estela, niega en todo momento los hechos que se le imputan, más aun indicando INOCENCIA. Que si tuvo intercambio de palabras con el agraviado pero que jamás robo porque él cuenta con trabajo estable, que le da solvencia económica".
- "Existe la certeza que el agraviado ha sido víctima de un delito en la modalidad de robo, pero no se ha demostrado que el sentenciado haya sido aquel que cometió el delito, porque hablan de seis personas de los cuales cuatro huyeron, es decir si hay la claridad que los que huyeron victimizaron al agraviado, mas no el sentenciado".
- "Podemos apreciar que los documentos Fiscales recabados al momento de la Instrucción inicial carecen de motivación fáctica y jurídica, recordemos que existe la presunción de inocencia el cual no tiene que ser demostrado ya que es un principio, lo que si se tiene que demostrar por parte de la Fiscalía y Juez la existencia de un delito y con ello la existencia de culpabilidad, actuación probatoria suficientemente alta del delito.
- "Dentro de lo que podemos apreciar en lo que corresponde al trámite procesal, podemos notar que algunas diligencias no pudieron darse, por diferentes motivos dentro de la fiscalía, uno de ellos y el más relevante es el factor tiempo, ya que la Fiscalía Provincial y Fiscalía Superior solicitaron ampliación en todos sus estadios. Y aún con ello no pudieron recabar la información consistente para su acusación".
- "En el análisis del presente caso, la sentencia que condena a José Luis Aguirre Estela en primera instancia ha sido en estricto apego a la ley, buscando jurisprudencias de derecho, pero su sustento está en el desarrollo testimonial del agraviado, que se realizó a nivel policial, así también tenemos la declaración testimonial del efectivo policial PNP Técnico de Segunda Luis Silva Paucar K, quien manifiesta que efectivamente intervino por el llamado del agraviado y pudo capturar al sentenciado, pero que jamás señala que él fue testigo de los hechos que es imputado el sentenciado".

CONCLUSIONES

- 1.- "Podemos concluir en el presente caso, que la sentencia emitida en primera instancia, no fueron valoradas las pruebas que proporcionó José Luis Aguirre Estela, mucho menos fueron tomadas en cuenta las alegaciones de la defensa técnica del sentenciado, solicitando se le absuelva de dichas imputaciones, ya que la base fundamental es la agresión por error, realizada en compañía de su co-imputado, ya que su intención real era reclamar al agraviado que tiene las características físicas similares al hermano".
- 2.- "Para cerrar esta conclusión, apreciamos que los demás sujetos no fueron capturados, ya que se dieron a la fuga, siendo ellos los que hubiesen cometido el delito que se le imputa".

RECOMENDACIONES

- 1. La mejor formación jurídica y ética de los operadores judiciales, a fin de aplicar el debido proceso, es posibilitar el acceso a la Tutela Procesal Efectiva.
- 2. Que, los órganos jurisdiccionales al emitir sentencia tienen la obligación de resolver conforme a los precedentes vinculantes del Tribunal Jurisdiccional.
- 3. Recomendamos que los jueces penales deben resolver aplicando el principio debido proceso, que vendría a ser una forma de exigir, un buen contenido en las resoluciones y autos judiciales, con este principio se da la correspondencia entre la controversia y el fallo.
- 4. Como sugerencia para otros investigadores indicamos que, el estudio de la presente tesis": "EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO PENAL Nº 2004-02859-0-1801-JR-PE-91", se encuentra disponible para ser punto de partida de oras investigaciones o enriquecer procesalmente al investigador, ya que encontramos los nuevos avances y acontecimientos procesales, científicos y tecnológicos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- 1.- Ballesteros Yabar, G. (2018). Delito Contra El Patrimonio Robo Agravado. Facultad de Derecho Desarrollo de Expediente Penal. Lima: Tesis.
- 2.- Córdova Sánchez, J. (2011). Medios impugnatorios. Problemas de aplicación del Código Procesal Penal de 2004. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- 3.- Gálvez Villegas, T., & Delgado Tovar, W. (2011). *Derecho Penal–Parte Especial–Tomo*II. Lima: Editorial Jurista Editores.
- 4.- Peña Cabrera Freyre, A. P. (2010). *Derecho Penal Parte Especial. Tomo II.* Lima: Editorial IDEMSA.
- 5.-Mixán Mass, Florencio. (1978) "El Juicio Oral". Trujillo: Segunda Edición Gráfica "El

Liberal".

- 6.- R. N. N°. 2209-2011-Lima. Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema.
- 7.- Salinas Siccha, R. (2008). Derecho Penal-Parte Especial. Lima: Editorial Grijley.
- Tantaleán Odar, C. (2016). Reincidencia y ne bis in idem (La inconstitucionalidad de los Artículo 1º y 2º de la ley Nº 28726). Obtenido de Derecho y Cambio Social:
- 8. http://www.derechoycambiosocial.com/revista009/reincidencia.htm

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia de similitud digital

"EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO PENAL N° 2004-02859-0-1801-JR-PE-91"

por Contreras Huaman, Leon Donato

Fecha de entrega: 16-dic-2022 12:34p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1982975603

Nombre del archivo: 2012-01801-jR-LA-22_-_"REPLANTEADO NUEVO EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO PENAL N° 2004-02859-0-1801-jR-PE-91" BACHILLER DONATO LEÓN CONTRERAS(4.2M) **Total de**

palabras: 12479

Total de caracteres: 67222

INFORM	IE DE ORIGINALIDAD	
1 INDICI	8% 17% 2% 8% TRABAJOS ESTUDIANTE	DEL
FUENTE	ES PRIMARIAS	
1	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
2	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	gacetalaboral.com Fuente de Internet	2%
4	busquedas.elperuano.pe Fuente de Internet	1%
5	actualidadlaboral.com Fuente de Internet	1 %
6	jurisprudenciacivil.com Fuente de Internet	1%
7	www.scribd.com Fuente de Internet	1 %
8	Submitted to Universidad de Lima Trabajo del estudiante	1 %
	Submitted to Universidad Señor de Sipan	

		<1
10	es.slideshare.net Fuente de Internet	<1
11	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1
12	qdoc.tips Fuente de Internet	<1
13	upc.aws.openrepository.com Fuente de Internet	<1
14	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	<1
15	1library.co Fuente de Internet	<1
16	www.revista-actualidadlaboral.com Fuente de Internet	<1
17	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1
18	vsip.info Fuente de Internet	<1
19	doku.pub Fuente de Internet	<1
20	Submitted to Universidad Católica San Pablo Trabajo del estudiante	<1

21	transparencia.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1%
22	es.coursera.org Fuente de Internet	<1%
23	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1%
24	Submitted to Universidad de San Martín de Porres Trabajo del estudiante	<1%
25	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1%
26	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	<1%
27	burjcdigital.urjc.es Fuente de Internet	<1%
28	img.lpderecho.pe Fuente de Internet	<1%
29	pt.scribd.com Fuente de Internet	<1%
30	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	<1%
31	Submitted to Universidad Tecnologica del Peru Trabajo del estudiante	<1%

32 tesis.us	sat.edu.pe sternet		<1
33 cta.org	.ar .ternet		<1
eprints Fuente de In	.ucm.es iternet		<1
35 Ipderec	ho.pe		<1
36 WWW.ga	alvezmontea	gudo.pe	<1
37 www.ho	chr.org.co ternet		<1
Excluir citas Excluir bibliografía	Activo Activo	Excluir coincidencias < 10 words	5

Anexo 2. Autorización de publicación en repositorio



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCL

EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI
1 DATOS DEL AUTOR Apellidos y Nombres: Contreros Hoaman Leon Donoto DNI: 2369 1428 Correo electrónico: Leon Contreras hoaman Quancil Com Domicilio: Urb. San Pablo 550 Cdre 5, 6 la Victoria - Lime Teléfono fijo: Teléfono celular: 9922 69414
2 IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO Ó TESIS Facultad/Escuela: Derecho de Cencias Políticas. Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis ()
Título del Trabajo de Investigación / Tesis: "El Derecho el debido proceso Penal Nº 2004-02859-0-1801- TR-PE-91"
3 OBTENER:
Bachiller () Título () Mg. () Dr. () PhD. () 4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA
Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (http://repositorio.upci.edu.pe), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.
Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X): (X) Sí, autorizo el depósito y publicación total. () No, autorizo el depósito ni su publicación.
Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los O días del mes de Rocco de 2023.
L. Dute cut H.

Anexo 3. Otras Evidencias

RESOLUCION DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DEL PERU.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. Nº 1159-2006

LIMA

Lima, veintitrés de mayo del año dos mil seis.-

VISTOS; interviniendo como ponente señor Vocai Supremo Daniel Adriano Peirano Sánchez; por sus fundamentos pertinentes; y CONSIDERANDO: Primero: Que, contra la sentencia de fecha veintitrés de enero del dos mil seis, el sentenciado José Luis Aguirre Estela ha interpuesto recurso de nulidad alegando inocencia, toda vez que de lo actuado en el presente proceso no se ha acreditado su responsabilidad, habiéndose basado la recurrida en la simple sindicación del agraviado Rafael Guillermo Carrión del Águila, no corroboradas con pruebas idóneas y objetivas; es más éste último no ha concurrido a juicio oral, por lo que solicita se lleve acabo un nuevo contradictorio, donde puedan confrontarse. Segundo: Que examinada la sentencia recurrida aparece que el Colegiado ha compulsado y valorado las pruebas de cargo y de descargo en forma congruente, y con motivación suficiente, ha llegado adecuadamente a determinar la responsabilidad penal del encausado José Luis Aguirre Estela en la comisión del delito de robo agravado. Tercero: Que, debe tenerse en cuenta la incriminación efectuada por el agraviado a nivel preliminar a fojas siete, el acta de reconocimiento de fojas de fojas veintiuno, llevada a cabo en presencia del representante del Ministerio Público, así como lo señalado por el efectivo policial Luis Silva Paucara de fojas cuarentidos, quien precisa que el día de los hechos, se encontraba de servicio en el Jitón Trujillo del Distrito del Rímac, percarándose que seis sujetos se hallaban asaltando al agraviado, por lo que intervino inmediatamente prestándole el apoyo correspondiente, legrando capturar al encausado José Luis Gonzáles Salvatierra, y que

odouro.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. Nº 1159-2006

LIMA

otros efectiv<u>os policiales en un patru</u>llero capturaron al encausado José Mguirre Estela, encontrándosele en su poder una de las zapatillas del agraviado, conforme es de verse del acta del Registro Personal de fojas dieciséis, acta en la cual se ratifica el referido efectivo policial. Cuarto: Que, la versión exculpatoria del sentenciado, en el sentido de que fue golpeado para que firmara el acta de registro personal de fojas dieciséis, se desvirtúa plenamente con el reconocimiento médico legal de fojas treinticinco (efectuado el mismo día que fueron capturados los encausados), que indica que aquel encausado no presenta huellas de lesiones traumáticas recientes: Quinto: Que en cuanto a la pena impuesta, debe considerarse que las exigencias que determinan su aplicación, no se agotan en el principio de culpabilidad, por lo que al imponerla se debe tener presente además las condiciones personales del procesado (carece de antecedentes penales), así como la forma y circunstancias de la comisión del evento delictivo, tomando en cuenta también el principio de proporcionalidad como relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde, conforme lo sustenta el artículo octavo del Título Preliminar del Código Penal, resultando procedente en el presente caso, graduar la misma en atención a lo dispuesto por el artículo trescientos del Código de Procedimientos Penales; razones por las cuales: Declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia recurrida de fojas ciento cincuenta y cinco a ciento cincuentiocho, su fecha veintitrés de enero del dos mil seis, que condena a José Luis Aguirre Estela por el delito contra el patrimonio - robo agravado en perjuicio de Rafael Guillermo Carrión del Águila; fija en un mil nuevos soles, la Minga

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 1159-2006 LIMA

suma que por concepto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado; y HABER NULIDAD en la propia sentencia en el extremo que le impone diez años de pena privativa de libertad; REFORMÁNDOLA le impusieron SEIS AÑOS de pena privativa de libertad, la que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el veintitrés de enero del dos mil seis vencerá el veintidós de enero del dos mil doce; NO HABER NULIDAD en lo demás que contiene; y los devolvieron.-

SS.

GONZÁLES CAMPOS R.O

VEGA VEGA

MOLINA ORDOÑEZ

SAAVEDRA PARRA

PEIRANO SANCHEZ

SE PUBLICO COMPORME A LEY

ROSA HERNAN TERMINAL SECRETARIA (E)

Tra Sala Pecui Transiona

CORTE SUTREMA

RODRIGUEZ

257 mpts